



ACUERDO No. CSJCUA24-98

29 de julio de 2024

“Por medio del cual se autoriza el traslado transitorio de un empleado a otra sede judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 modificado por el artículo 1° del Acuerdo PCSJA23-12061 de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura autorizó, de forma transitoria, el traslado de empleados entre Juzgados del mismo circuito y especialidad.

Que, el artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA23-12061 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura modificó la delegación prevista en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados, oficinas y Centros de Servicios no sólo del mismo Circuito sino también en el mismo Distrito en el que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial. Los cargos de escribiente y citador podrán ser trasladados transitoriamente sin importar la especialidad, respetando los límites y el alcance del IUS VARIANDI.”

Que, por las necesidades del servicio, en virtud de la racionalización del aprovechamiento del talento humano y con la finalidad de lograr equidad en las cargas de trabajo y materializar descongestión de las sedes judiciales con mayor carga, se hace necesario autorizar el traslado transitorio de un empleado a otra dependencia judicial.

Que, según lo reportado en el sistema estadístico de la Rama Judicial – SIERJU, y descrito a continuación, se concluye que el ingreso del Juzgado de Promiscuo Municipal de Tocancipá supera significativamente el ingreso del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá.

Estadística a junio 2024 Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá	Inventario Inicial	Ingresos	Egresos	Inventario Final
Penal	169	56	37	189
Civil	695	131	226	600
Familia	45	6	4	47
Tutelas	19	96	103	12
Incidentes de desacato	46	0	0	46
TOTAL	974	289	370	894

Estadística a junio 2024 Juzgado Promiscuo Municipal de Cajicá	Inventario Inicial	Ingresos	Egresos	Inventario Final
Penal	28	30	37	21
Civil	550	89	126	513
Familia	34	16	32	18
Tutelas	7	75	69	13
Incidentes de desacato	2	10	9	3
TOTAL	621	220	273	568

Que, realizando un análisis a la estadística reportada por los dos Juzgados, se observa el porcentaje de incremento en los ingresos y en los egresos del Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá en comparación con el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, en los meses de enero a junio de 2024, cifras que demuestran la necesidad de adoptar la medida de un traslado transitorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá.

Porcentaje de incremento en el Juzgado de Promiscuo Municipal de Tocancipá	
Ingresos	Egresos
18%	10%

Que, revisando la planta de personal de cada uno de los Despachos mencionados, se observa que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, cuenta con un empleado más, el cual fue creado como medida de descongestión por el Acuerdo PCSJA24-12194 del 5 de julio de 2024.

PLANTA DE PERSONAL JUZGADO	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL DE CAJICÁ	JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL DE TOCANCIPÁ
Juez Municipal	X	X
Secretario Municipal	X	X
Escribiente Municipal - Nominado	X	X
Citador Municipal	X	X
Oficial Mayor Municipal	X	X
Oficial Mayor Municipal -Creado mediante Acuerdo PCSJA24-12194	X	NO

Que, en las últimas visitas efectuadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, se ha detectado deficiencias en el impulso de algunos procesos, lo que ha originado incluso el inicio de vigilancias judiciales administrativas, situación que se piensa revertir con esta medida que, se espera sea aprovechada al máximo con el nuevo servidor que llegara al citado Despacho.

Que en virtud de las posibilidades actuales en materia de trabajo remoto y a fin de no afectar en grado sumo los derechos del empleado que será trasladado, en el ejercicio del *ius variandi*, el nominador si a bien lo considera, podrá autorizar la prestación del servicio de forma remota.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria No 27 del 24 de julio de 2024,

Carrera 7 No. 32-16, torre sur Ciudadela San Martin, Piso 32
Teléfono PBX 3532666 Ext. 50101
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



ACUERDA:

ARTICULO 1º. Autorizar el traslado transitorio del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá - Cundinamarca al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá - Cundinamarca, quien desempeñara sus funciones desde el primero (1) de agosto al seis (6) de diciembre de 2024, y mientras dure la medida de descongestión de creación de un cargo transitorio en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá dispuesta en el Acuerdo PCSJA24-12194 del 5 de julio de 2024.

PARAGRAFO: El titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá deberá presentar informe mensual de los resultados de la medida dispuesta por el presente Acuerdo.

ARTICULO 2º. El empleado trasladado cumplirá las funciones propias de su cargo con la finalidad de descongestionar el Juzgado receptor.

ARTICULO 3º. Bajo ninguna circunstancia, el traslado transitorio, podrá implicar variaciones naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial trasladado.

ARTÍCULO 4º: Envíese copia de este Acuerdo a los Juzgados involucrados, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y Amazonas, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca y dar cuenta de la misma a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, en el informe trimestral sobre uso de delegaciones.

ARTÍCULO 5º: PUBLICACION el presente Acuerdo será publicado por la secretaría de esta Corporación en la página web de la Rama Judicial.

ARTICULO 6º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/JASS/LPHH